INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 21.349 para rebajar el monto de las multas que indica y establecer criterios para su graduación.

BOLETÍN N° 17.786-01

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial no tiene / Consulta Excma. Corte Suprema no hubo / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos centrales del debate / Discusión en General / Discusión en particular / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Agricultura tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señoras Naveillán, Nuyado y Weisse y señor Moreno, y de los entonces Diputados señora Marzán y señor Jürgensen, con urgencia calificada de “simple”.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley por tratarse de un artículo único y propone discutirlo de la misma forma.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto modificar el régimen sancionatorio previsto en la ley N° 21.349, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de fertilizantes y bioestimulantes, distinguiendo entre infracciones de carácter formal o administrativo e infracciones de mayor gravedad. Para las primeras, se establece una multa de entre 10 y 100 unidades tributarias mensuales, mientras que para las segundas se contempla una sanción de entre 100 y 1.000 unidades tributarias mensuales. Asimismo, incorpora criterios objetivos para la determinación de la cuantía de las multas, con el fin de asegurar una aplicación proporcional y uniforme de las sanciones.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Por el Ministerio de Agricultura: el Subsecretario, señor Francesco Venezian, la asesora señora Anita Prizant, y el asesor legislativo, señor Felipe Pereira.

Por el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG: el Subdirector de Operaciones, señor Óscar Camacho, y la Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas; la Jefa de la División Jurídica, señora Andrea Collao; el Jefe de la División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas, señor Marco Muñoz, y la profesional, señora Bárbara Recabarren.

Por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP: el Director (s) Nacional, señor Arnaldo Labarra; la Encargada de Suelos, señora Natalia Labbé, y el asesor señor Carlos Herreros.

Por la Asociación Gremial de Importadores y Productores de Fitosanitarios, Fertilizantes y Bioestimulantes para la Agricultura, IMPPA: la Gerente General, señora Susana Albarracín, y el Director Ejecutivo, señor Carlos Sánchez y don Germán Ruiz.

Por la Sociedad Nacional de Agricultura, (SNA): el Jefe de Estudios, señor Francisco Gana; y por la Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de Productos Fitosanitarios Agrícolas A.G., AFIPA Chile: la señora Patricia Villarroel.

Por la Asociación Gremial de Agricultores Unidos de Chile, el Presidente, señor Camilo Guzmán y el señor Ricardo Ríos.

Por el Centro de Investigación de Suelos y Recursos Ecosistémicos de Chile, CISFECH: el Director Alterno, señor Osvaldo Salazar; la Investigadora y Presidenta de la Sociedad Chilena de Ciencias de Suelo, señora Claudia Rojas, y la Encargada de Gobernanza y Políticas de Suelo, señora Valentina Gatica.

- Otros

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, los investigadores, don Paco González y don Pablo Morales.

Por el Ministerio de Agricultura: la periodista, doña Cynthia Alfaro, don Álvaro Echeverri y doña Valentina Véliz.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia: don Miguel Sepúlveda, don Fernando Castro y don Patricio Irarrázabal.

Asesores de Parlamentarios: de la Senadora señora **Sepúlveda**, don Hermes Gutiérrez, doña Magaly Fuenzalida, Mauricio Vásquez y don Francisco Gómez; del Senador señor **De Urresti**, don Luciano Candia; de la Senadora señora **Balladares**, don José Ignacio Concha y don León Rivera; de la Senadora señora **Carvajal**, don Julio Valladares; por **Ideas Republicanas**, doña María Trinidad Correa; por el **Comité PS PPD PL**, doña Melissa Navarro y don Cristóbal Valencia; por el **Comité de Renovación Nacional**: las periodistas, doña Valentina Silva y doña María Carolina Cox, y don Lucas González; por el **Instituto Libertad y Desarrollo**, don Michael Combey; por el **Comité Republicano**, doña Giselle Vergara.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la Moción de los Honorables Diputados señoras Naveillán, Nuyado y Weise y señor Moreno, y de los entonces Diputados señora Marzán y señor Jürgensen.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Durante la discusión, se planteó la necesidad de compatibilizar dos objetivos: por una parte, resguardar eficazmente a los agricultores frente a incumplimientos que afecten la composición, calidad, seguridad, identidad o trazabilidad de los fertilizantes y bioestimulantes; y, por otra, evitar que errores meramente formales o administrativos de etiquetado sean sancionados con multas desproporcionadas, especialmente tratándose de pequeñas y medianas empresas. Por ello, la Comisión instó hacia una fórmula de consenso basada en distinguir entre infracciones formales, sancionables con un rango menor, e infracciones sustantivas, que mantendrían sanciones más severas, incorporando criterios objetivos de gradualidad para asegurar una aplicación proporcional, disuasiva y técnicamente fundada.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

Al inicio del estudio del proyecto de ley, en la sesión del **3 de junio de 2026**, la Comisión de Agricultura recibió a representantes del Ejecutivo.

El Subdirector de Operaciones del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), señor Oscar Camacho, explicó que la iniciativa legal busca reducir el piso de las sanciones desde 100 UTM a 10 UTM, manteniendo inalterado el límite superior. Indicó que el SAG compartía dicha modificación, puesto que permitiría disponer de un rango más amplio para graduar las sanciones de acuerdo con la gravedad de las infracciones detectadas.

Precisó que las infracciones más frecuentes corresponden a materias de etiquetado y que, bajo la legislación vigente, cualquier incumplimiento formal debía ser sancionado con un mínimo de 100 UTM. A su juicio, aquello impide aplicar criterios de proporcionalidad, especialmente cuando se trata de pequeñas empresas o distribuidores que enfrentaban errores menores.

Posteriormente, **la Jefa del Departamento de Regulación, Control, Insumos y Productos Silvoagropecuarios del SAG, señora Barbara Recabarren,** exhibió una presentación[2] y detalló que la ley N° 21.349 fue publicada el 26 de junio de 2021 y entró en vigencia durante el año 2022.

Explicó que el reglamento correspondiente fue publicado el 28 de agosto de 2023 y que comenzará a regir el 28 de agosto de 2026. Señaló, además, que durante diciembre de 2024 se publicaron cuatro resoluciones complementarias destinadas a desarrollar aspectos específicos del reglamento, las que también entrarán en vigor en agosto de 2026.

Indicó que, mientras el reglamento entra en vigor, se ha aplicado la resolución exenta N° 6.725, del 16 de noviembre de 2022.

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2026-06-02/152525.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2026-06-11/100555.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2026-06-16/151138.html
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2026-07-19/224707.html

[2] Presentación del Servicio Agrícola y Ganadero: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/1273f786-99e6-4276-895b-40e7643fe695?includeContent=true

En relación con la actividad fiscalizadora, informó que durante los últimos tres años se realizaron aproximadamente 2.400 fiscalizaciones en el comercio de fertilizantes, detectándose incumplimientos en torno al 10% anual.

Precisó que cerca del 70% de las multas aplicadas corresponde a infracciones relacionadas con el etiquetado.

Respecto de la composición de los fertilizantes, informó que, sobre una muestra de 76 análisis, el 54% cumplió con las especificaciones declaradas y el 45% presentó incumplimientos.

Asimismo, exhibió un ejemplo de etiquetado y explicó que la nueva normativa incorporaría requisitos adicionales, por lo que es previsible que aumente el número de incumplimientos formales una vez que el reglamento entre plenamente en vigencia.

El Subsecretario de Agricultura, señor Francesco Venezian, sostuvo que rebajar el mínimo de las multas está vinculado a la realidad de numerosos distribuidores de fertilizantes que no son fabricantes.

Señaló que muchos distribuidores comercializan productos recibidos ya envasados y etiquetados desde las plantas productoras y que, por tanto, eventualmente, se verán afectados por observaciones relacionadas con aspectos formales del etiquetado sin haber intervenido directamente en el proceso de fabricación.

Indicó que la finalidad de la modificación es otorgar al SAG herramientas para graduar las sanciones según la responsabilidad efectiva de cada actor de la cadena comercial.

El Honorable Senador señor Urrutia manifestó una crítica de fondo a la propuesta. Hizo ver que los agricultores depositan plena confianza en la información contenida en las etiquetas de los fertilizantes, de la misma manera que cualquier consumidor confía en el etiquetado de otros productos.

Señaló que considera inaceptable que un fertilizante declarare determinadas características y que el contenido real no coincida con ellas. Indicó que, en casos de incumplimiento de esa naturaleza, no reduciría las sanciones, sino que incluso las aumentaría considerablemente.

Agregó que podría analizarse una diferenciación entre fabricantes y distribuidores, estableciendo mayores responsabilidades para quienes elaboren y etiqueten el producto, pero sostuvo que el distribuidor también tiene una responsabilidad frente al agricultor.

Para respaldar su posición, señaló que fue distribuidor de fertilizantes durante veinticinco años y que, por tanto, conoce la confianza que los agricultores depositan en quienes les venden dichos productos.

Concluyó señalando que no comparte la propuesta de rebaja del mínimo de las multas desde 100 a 10 UTM, ya que considera que ello debilitaba la protección de los agricultores.

La Honorable Senadora señora Balladares observó que se trata de un proyecto transversal y que, por otro lado, comprende la preocupación planteada por Su Señoría respecto de la necesidad de otorgar certeza a los agricultores sobre los productos que adquieran.

Sostuvo que sería importante conocer con mayor detalle las razones que justifican la modificación propuesta y escuchar los argumentos del Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda compartió la preocupación expresada por el Senador señor Urrutia. Indicó que el etiquetado constituye una garantía para los consumidores respecto de la composición, uso, advertencias y características de los productos.

Señaló que le interesaba comprender mejor la magnitud del problema y solicitó precisiones respecto del 10% de incumplimientos informado por el SAG. Consultó específicamente cuáles son los errores más frecuentes detectados en las etiquetas y qué relevancia práctica tienen dichas infracciones.

El Subsecretario, señor Francesco Venezian, respondió que la modificación no busca fijar una multa de 10 UTM para todas las infracciones, sino ampliar el rango disponible para graduarlas.

Destacó que la calidad de los fertilizantes no está siendo cuestionada ni se pretende bajar los estándares. Explicó que muchos incumplimientos se originan por cambios normativos que obligan a incorporar información adicional en las etiquetas, tales como antecedentes sobre granulometría o micronutrientes.

Señaló que los distribuidores mantienen en stock productos elaborados antes de la entrada en vigencia de las nuevas exigencias y que, al ser fiscalizados, podían enfrentar automáticamente sanciones de 100 UTM aun cuando la composición del producto sea la correcta.

Agregó que el SAG también dispone de facultades para inmovilizar la comercialización de los productos hasta que se regularice el etiquetado.

El Honorable Senador señor Urrutia reiteró sus reparos. Hizo presente que la explicación entregada no le resultaba suficiente para disipar sus dudas.

Indicó que el agricultor sigue confiando en el distribuidor al momento de comprar y que cualquier incumplimiento en la información proporcionada afectaba dicha confianza.

Agregó que ha escuchado reiteradas quejas de agricultores respecto de eventuales diferencias entre la composición declarada y la composición efectiva de algunos fertilizantes, particularmente, en relación con el contenido de nitrógeno en la urea. Esto demuestra inquietud en el sector.

Reiteró que, desde la perspectiva del usuario final, el problema debe abordarse con sanciones severas y no mediante una reducción de multas.

La Honorable Senadora señora Balladares expresó que se observa colisión entre dos intereses legítimos. Por una parte, indicó que existen los pequeños distribuidores que pueden verse afectados por multas desproporcionadas respecto de su capacidad económica y cuya responsabilidad recae en el fabricante original. Por otra parte, reafirmó que los agricultores requieren certeza absoluta sobre los productos que adquirían.

En consecuencia, propuso escuchar a agricultores, distribuidores y otros actores del sector antes de adoptar una decisión definitiva.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda comentó que, antes de la sesión, anticipó al Ejecutivo que la discusión del proyecto no sería sencilla. Indicó que existe una preocupación transversal respecto de cualquier disminución de sanciones en materias vinculadas a la confianza de los agricultores.

En otro sentido, opinó que cuando existen rangos de multas, es habitual que se aplique el más bajo.

Manifestó su acuerdo con la propuesta de escuchar a los distintos actores involucrados antes de continuar la tramitación, a fin de resguardar a los agricultores.

El señor Subsecretario reiteró que el proyecto no apunta a incumplimientos de composición ni calidad del fertilizante.

Explicó que las infracciones objeto de la modificación estaban relacionadas con actualizaciones formales del etiquetado exigidas por nuevas normas.

Utilizó como ejemplo la eventual exigencia de consignar que el envase debía ser de determinado color o incorporar información técnica adicional, circunstancias que no alteran el contenido del producto.

Agregó que, cuando existe una discrepancia entre la composición declarada y la composición efectiva, corresponde aplicar las máximas sanciones disponibles.

El señor Oscar Camacho complementó señalando que la institución comparte plenamente el objetivo de proteger a los agricultores.

Indicó que la experiencia práctica demuestra que muchas sanciones se originan por errores formales de etiquetado, incluyendo diferencias en las unidades de medida utilizadas para expresar ciertos parámetros.

Así, mencionó casos en que la información se expresa en gramos por mililitro en lugar de gramos por litro, pese a que ambas expresiones representan exactamente el mismo valor técnico.

Sostuvo que aplicar automáticamente multas que parten en las 100 UTM en situaciones de esa naturaleza resulta desproporcionado, especialmente para pequeños distribuidores.

La señora Bárbara Recabarren añadió que los incumplimientos relativos a la composición de los fertilizantes continúan siendo verificados a través de muestreos y análisis de laboratorio.

Precisó que, en aquellos casos en que se comprueba que el producto no contiene los nutrientes declarados, el Servicio seguirá disponiendo de la facultad de aplicar las sanciones máximas contempladas en la ley.

El señor Felipe Pereira, asesor del Ministerio de Agricultura, señaló que el Ejecutivo no busca debilitar las facultades fiscalizadoras del Estado ni del SAG. Indicó que el objetivo es corregir una desproporción que se generó en la ley vigente.

Por otra parte, explicó que otros regímenes sancionatorios administrados por el SAG contemplan multas significativamente inferiores, incluso para infracciones de mayor gravedad, por ejemplo: el régimen de sanidad y control animal contempla multas entre 1 y 100 UTM, la normativa de protección agrícola establece sanciones entre 5 y 150 UTM, y la ley que regula la certificación de productos orgánicos determina multas entre 5 y 500 UTM incluso tratándose de conductas que puedan involucrar fraude comercial.

Agregó que la moción parlamentaria surgió a partir de casos concretos en los que incumplimientos meramente formales derivarían en sanciones equivalentes al mínimo legal de 100 UTM.

El Honorable Senador señor Urrutia, al analizar las modificaciones que propone el proyecto de ley, expresó que se busca bajar el mínimo de la multa precisamente en conductas que ponen en riesgo la credibilidad y confianza de los agricultores, por lo que reiteró que no concuerda con el objetivo de la iniciativa.

Se acordó invitar a representantes de agricultores, distribuidores, organizaciones gremiales y otros actores relevantes para conocer su opinión respecto de la iniciativa.

Asimismo, se acogió la solicitud de participación formulada por la Asociación Gremial de Importadores y Productores de Fitosanitarios, Fertilizantes y Bioestimulantes.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda concluyó que la Comisión continuaría estudiando la moción parlamentaria una vez recibidos dichos antecedentes, con especial atención a la protección de los agricultores y a los efectos prácticos de la propuesta sobre los distintos actores de la cadena de comercialización de fertilizantes.

En la sesión del 15 de junio de 2026, se recibió a **la Asociación Gremial de Importadores y Productores de Fitosanitarios, Fertilizantes y Bioestimulantes para la Agricultura (IMMPA)[3].**

La Gerente General, señora Susana Albarracín, agradeció la oportunidad de exponer la preocupación del sector frente a la aplicación de la normativa sobre fertilizantes y bioestimulantes.

Recordó que el gremio participó desde el inicio del proceso de elaboración de esta regulación, convocado en su oportunidad por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) y el Ministerio de Agricultura, instancia en la que existió consenso respecto de la necesidad de establecer estándares que garantizaran la calidad de dichos productos. En ese sentido, manifestó el pleno respaldo de la asociación al objetivo de homologar la calidad de los fertilizantes y bioestimulantes comercializados en el país.

Explicó que el proyecto de ley en estudio mantiene los montos máximos de las sanciones actualmente vigentes, pero reduce el mínimo de las multas, ampliando así el margen para su aplicación. Asimismo, destacó que la iniciativa faculta al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) para dictar un

[3] Presentación: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/937de0c1-a249-4c32-a3f1-5715f626bfb0?includeContent=true

reglamento destinado a regular los criterios de determinación de dichas sanciones.

Precisó que la legislación contempla actualmente cuatro reglamentos, relativos a los contenidos mínimos y máximos de fertilizantes, los procedimientos de toma de muestras, las tolerancias permitidas y el etiquetado de los productos. Sin embargo, hizo presente que no existe un instrumento reglamentario que establezca parámetros para graduar las multas, lo que, a su juicio, impide al Servicio ponderar adecuadamente las circunstancias de cada caso.

Agregó que el régimen sancionatorio aplicable a los fertilizantes resulta considerablemente más severo que el previsto para otras materias fiscalizadas por el SAG. A modo de ejemplo, señaló que las infracciones en protección agrícola contemplan multas de entre 1 y 50 unidades tributarias mensuales; las relacionadas con protección animal, entre 5 y 100 unidades tributarias mensuales; mientras que las correspondientes a fertilizantes fluctúan entre 100 y 1.000 unidades tributarias mensuales.

Indicó que IMMPA representa principalmente a la industria de fertilizantes foliares, cuyo mercado alcanza aproximadamente 160 millones de dólares, diferenciándose del segmento de fertilizantes granulares, estimado en alrededor de 700 millones de dólares y que no forma parte del ámbito de representación del gremio. Añadió que este sector está integrado por cerca de sesenta empresas, en su mayoría pequeñas y medianas, las que se han visto especialmente afectadas por la aplicación de la normativa.

Expuso que, pese a compartir plenamente el propósito de resguardar la calidad de los productos destinados a la agricultura, la implementación del marco regulatorio ha generado dificultades derivadas de interpretaciones divergentes entre la autoridad fiscalizadora y la industria respecto de las exigencias aplicables, especialmente en materia de etiquetado. Señaló que esta situación ha dado lugar a actas de denuncia y citación, así como a la imposición de sanciones y a la inmovilización de partidas de productos que cumplen los estándares de calidad, pero presentan observaciones de carácter formal.

Manifestó que dichas retenciones pueden extenderse entre uno y cuatro años, obligando a mantener los productos almacenados durante largos períodos, con el consiguiente riesgo de vencimiento y la imposibilidad de que lleguen oportunamente a los agricultores. Enfatizó que esta situación resulta especialmente grave, considerando que la actividad agrícola está sujeta a ciclos productivos que no admiten retrasos y que los fertilizantes se encuentran disponibles en el país, aunque impedidos de ser comercializados por discrepancias relativas al etiquetado.

Añadió que las sanciones aplicadas generan un impacto económico significativo para un mercado de menor tamaño, llegando a representar entre el 30% de los ingresos o hasta el 50% de los márgenes de las empresas del sector. Como ejemplo, mencionó el caso de un fertilizante cuya etiqueta consignaba la concentración en gramos por mililitro en lugar de gramos por litro, circunstancia que motivó su retención durante varios años, impidiendo su utilización hasta que finalmente perdió vigencia.

Sostuvo que estas consecuencias se apartan del propósito de la ley, toda vez que afectan productos cuya calidad no ha sido cuestionada y que son requeridos por los agricultores. Agregó que esta realidad ya ha provocado la salida del mercado de uno de los asociados al gremio y advirtió que podría traducirse en una menor competencia, una reducción de la oferta y un incremento de los precios.

Indicó que, a la fecha, aproximadamente el 85% de los incumplimientos detectados entre los asociados corresponde a observaciones de etiquetado, materia respecto de la cual subsisten dudas interpretativas y cuyo reglamento comenzará a regir en agosto de 2026. En consecuencia, estimó necesario establecer un procedimiento que permita corregir oportunamente este tipo de errores cuando se trate de productos cuya calidad se encuentre acreditada, evitando su inmovilización prolongada y favoreciendo su pronta disponibilidad para los agricultores.

En cuanto al contenido del proyecto, manifestó el respaldo de IMMPA a la modificación del artículo 16, consistente en rebajar de 100 a 10 unidades tributarias mensuales el monto mínimo de las multas previstas en las letras a) y b), manteniendo los respectivos máximos de 500 y 1.000 unidades tributarias mensuales. Asimismo, expresó su conformidad con mantener el límite máximo de 100 unidades tributarias mensuales para las infracciones relacionadas con el entorpecimiento de la fiscalización, precisando que la iniciativa únicamente amplía el rango inferior de las sanciones.

Destacó, además, la importancia de facultar al Servicio Agrícola y Ganadero para dictar un reglamento que permita graduar las multas conforme a criterios objetivos, tales como la gravedad de la conducta, el beneficio económico obtenido, la reincidencia, la capacidad económica del infractor y las demás circunstancias relevantes del caso, posibilitando así una respuesta sancionatoria proporcional.

Finalmente, enfatizó que el gremio no cuestiona la existencia de sanciones, sino la imposibilidad de distinguir entre incumplimientos meramente formales y aquellos que afectan efectivamente la calidad de los productos. En ese contexto, sostuvo que la incorporación de criterios de

ponderación permitirá aplicar medidas acordes con la naturaleza de cada infracción, facilitando la liberación de productos de calidad que presenten errores subsanables y reservando las sanciones más severas para aquellos casos en que se comprometa la seguridad, eficacia o calidad exigidas por la normativa.

A continuación, intervino **la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA), representada por su Jefe de Estudios, señor Francisco Gana,** quien manifestó que la multa mínima de 100 unidades tributarias mensuales resulta excesiva, por cuanto podría afectar la competencia dentro del sector, favoreciendo a las empresas distribuidoras de mayor tamaño en desmedro de aquellas de menor escala, las que, en muchos casos, abastecen zonas rurales donde los actores más grandes no tienen presencia.

Señaló que la entidad comparte la necesidad de contar con un adecuado sistema de fiscalización; sin embargo, estimó que este debiera privilegiar un enfoque preventivo y orientador, especialmente durante la implementación de una normativa de reciente aplicación. Explicó que, al establecerse una sanción mínima de 100 unidades tributarias mensuales, se restringe la posibilidad de que el Servicio Agrícola y Ganadero adopte un criterio de acompañamiento frente a incumplimientos de escasa entidad o meramente formales.

En ese contexto, sostuvo que la rebaja del monto mínimo a 10 unidades tributarias mensuales permitiría al Servicio ejercer una labor más gradual, facilitando la orientación a los fiscalizados respecto del correcto cumplimiento de la normativa, particularmente tratándose de pequeñas y medianas empresas que aún se encuentran en proceso de adecuación a las nuevas exigencias.

En seguida, expuso **la señora Patricia Villarroel, en representación de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA) y de la Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de Productos Fitosanitarios Agrícolas (AFIPA)**, quien complementó los planteamientos expuestos previamente.

Señaló que la implementación de la ley ha resultado altamente compleja, debido a que su aplicación depende de un conjunto de normas complementarias. Explicó que, además del decreto N° 61, publicado el 12 de diciembre de 2022, existen cuatro resoluciones vinculadas al sistema de registro de productos ante el Servicio Agrícola y Ganadero, las cuales desarrollan los aspectos técnicos necesarios para su adecuada ejecución. Sin embargo, hizo presente que, si bien la ley ya se encuentra vigente -y, por ende, también el régimen sancionatorio-, dichas disposiciones aún se encuentran en proceso de elaboración.

Precisó que la consulta pública correspondiente a las últimas modificaciones de esas cuatro resoluciones finalizaría al día siguiente de la sesión, destacando que dichos instrumentos son esenciales para otorgar certeza jurídica a las empresas que importan o comercializan fertilizantes y bioestimulantes, ya que establecen las condiciones para su inscripción en el registro del Servicio. Agregó que el cumplimiento de la normativa resulta especialmente complejo mientras tales disposiciones no entren plenamente en vigor, considerando que todas ellas deben ser observadas de manera conjunta y contienen exigencias técnicas que inciden directamente en el etiquetado de los productos.

Asimismo, indicó que ya se han aplicado sanciones pese a que el marco regulatorio complementario aún no ha concluido su tramitación, situación que, a su juicio, genera incertidumbre para la industria.

Por otra parte, sostuvo que este escenario afecta la competitividad del sector agrícola, pues a las dificultades derivadas del contexto internacional se suman los costos asociados a la modificación de etiquetas y a la obtención de las certificaciones de laboratorio requeridas para el registro de los productos, incrementando el valor de los insumos y repercutiendo finalmente en los agricultores.

En cuanto a la oportunidad de entrada en vigencia de la regulación, advirtió que el inicio de la temporada agrícola 2027 coincidirá con la reciente publicación de las resoluciones complementarias, lo que podría traducirse en una menor disponibilidad de productos que aún no hayan completado los procedimientos exigidos para su comercialización. En ese contexto, enfatizó que el incremento en el precio de los insumos constituye un aspecto especialmente sensible, considerando que estos representan más del 30% de los costos de producción agrícola, siendo el segundo componente de mayor incidencia en la estructura de costos del sector.

Finalmente, señaló que aproximadamente un 30% de los fertilizantes comercializados en Chile corresponde a fertilizantes foliares y productos de especialidad sujetos a esta regulación y a sus normas complementarias. Añadió que el mercado nacional es de dimensiones reducidas y enfrenta la competencia de países como Perú, cuya regulación ha favorecido la incorporación de este tipo de productos a la agricultura. En su opinión, ello repercute negativamente en la competitividad de las exportaciones, así como en el desarrollo de la pequeña agricultura y de los productores nacionales.

Concluyó manifestando el respaldo de AFIPA y de la Sociedad Nacional de Agricultura a la propuesta de reducir el monto mínimo de las multas, estimando que ello facilitará el cumplimiento de la normativa por parte de todos los actores del sector. Asimismo, destacó la conveniencia de distinguir entre los fertilizantes granulados, caracterizados por sus altos volúmenes de comercialización, y los productos de especialidad, elaborados en gran medida por empresas nacionales que han impulsado la innovación y el desarrollo biotecnológico, advirtiendo que un régimen sancionatorio desproporcionado podría desincentivar la inversión y restringir la competencia en un ámbito que el país ha procurado fortalecer.

A continuación, intervino **la Asociación Gremial de Agricultores Unidos de Chile, representada por su Presidente, señor Camilo Guzmán**, quien acompañó su exposición con una presentación[4]. En primer término, precisó que la organización representa a los agricultores, destinatarios finales de los productos regulados por la iniciativa y a quienes la ley busca proteger. En ese sentido, observó que, durante la elaboración del proyecto original, fueron ampliamente escuchados quienes participan en la comercialización de estos insumos, mientras que los usuarios finales no tuvieron una participación equivalente. Agregó que el objetivo del gremio es contribuir a que la agricultura chilena alcance los estándares vigentes en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Manifestó que la asociación promueve el fortalecimiento del libre mercado, procurando evitar espacios que permitan prácticas abusivas. Desde esa perspectiva, señaló compartir parte importante del contenido del proyecto, aunque expresó reparos respecto de aquellas disposiciones que, a su juicio, podrían debilitar la protección de los agricultores.

Explicó que Agricultores Unidos se ha consolidado como una red de colaboración integrada no solo por productores agrícolas, sino también por trabajadores del sector, transportistas y pequeños empresarios rurales, lo que les permite recibir información proveniente de distintas zonas del país e incluso del extranjero. Indicó que, a través de dicha red, han conocido antecedentes relativos a malas prácticas, condiciones laborales y distorsiones del mercado, información que ha servido de base para respaldar sus planteamientos.

Señaló que algunos productores independientes encargaron análisis de laboratorio a la Universidad Austral de Chile con el objeto de

[4] Presentación: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/17b60689-4d27-4f9e-9b12-4e6b8f3b6454?includeContent=true

verificar la composición de determinados fertilizantes. Al respecto, destacó que la etiqueta constituye un elemento esencial para el agricultor, ya que sobre la información contenida en ella se determinan las dosis de aplicación, las mezclas y la planificación agronómica de toda la temporada. En consecuencia, sostuvo que cualquier diferencia entre lo declarado y la composición efectiva del producto puede alterar la producción, incrementar los costos y provocar pérdidas cuya magnitud solo se evidencia al momento de la cosecha, cuando el perjuicio resulta, por regla general, irreversible.

Añadió que el adecuado funcionamiento del mercado depende de que la información proporcionada por los fabricantes sea veraz, puesto que ello permite a los compradores adoptar decisiones informadas. En su opinión, cuando un producto no corresponde a las especificaciones consignadas en su etiquetado, se configura una práctica abusiva que afecta la libre competencia y perjudica a aquellas empresas que cumplen correctamente la normativa.

Respecto de los análisis efectuados, aclaró que estos no corresponden a fiscalizaciones oficiales del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), sino que fueron utilizados para ilustrar un patrón de comportamiento. Indicó que, en el caso de las enmiendas calcáreas, se observó una amplia variabilidad en el poder de neutralización, con resultados que fluctuaban entre un 63% y un 95%. Asimismo, señaló que, en determinadas mezclas fertilizantes, algunos nutrientes, como el fósforo y el potasio, presentaban desviaciones de hasta ocho veces por sobre las tolerancias permitidas, mientras que, en ciertos yesos agrícolas, el contenido de azufre era significativamente inferior al declarado. A su juicio, estos antecedentes evidencian la existencia de diferencias entre la información consignada en las etiquetas y la composición real de algunos productos.

Posteriormente, abordó la experiencia comparada de los países miembros de la OCDE, señalando que constituye el referente hacia el cual Chile debiera avanzar, especialmente considerando la relevancia de las exportaciones agrícolas nacionales y las exigencias de los mercados internacionales. Indicó que la Unión Europea exige que las sanciones sean efectivas, proporcionales y disuasivas; que en Estados Unidos las multas se determinan en función del valor del nutriente faltante y del volumen comercializado; que Canadá contempla sanciones de elevada cuantía para los casos de etiquetado engañoso; y que España gradúa las infracciones conforme a su gravedad, pudiendo alcanzar montos muy superiores cuando el beneficio económico obtenido por el infractor así lo justifica.

Destacó que el elemento común en dichas legislaciones es la existencia de mecanismos de graduación de las sanciones, sin renunciar a

su carácter disuasivo, de manera que incumplir la normativa resulte más gravoso que observarla.

En relación con la iniciativa en discusión, señaló que la reducción de la multa mínima desde 100 a 10 unidades tributarias mensuales implica disminuirla a un monto cercano a $715.000, cifra que, si bien puede ser significativa para un pequeño agricultor, deja de constituir un incentivo suficiente para desincentivar incumplimientos cuando se trata de empresas de mayor tamaño. En su opinión, ello podría transformar la sanción en un simple costo de operación.

A continuación, ejemplificó con el caso de un productor de nogales cuya plantación resultó gravemente afectada por un fertilizante que contenía un exceso de un componente no declarado, obligándolo a reemplazar los árboles con pérdidas económicas de considerable magnitud. Asimismo, mencionó la situación de un productor de papas que sufrió daños por un fertilizante de composición distinta a la informada, quien finalmente perdió la acción judicial debido a aspectos procesales, pese a la existencia del defecto.

A partir de estos antecedentes, sostuvo que la vía judicial no constituye una protección suficiente para los agricultores, por cuanto los procesos suelen ser extensos, inciertos y dependen de aspectos técnicos y procesales. Agregó que, en muchos casos, cuando se obtiene una sentencia, el daño ya se ha materializado y la producción se ha perdido.

Indicó que, conforme al último Censo Agropecuario, Chile cuenta con más de 175.000 explotaciones silvoagropecuarias, de las cuales cerca de 130.000 pertenecen a personas naturales y siete de cada diez poseen menos de veinte hectáreas. En consecuencia, afirmó que la mayoría de los productores carece de los recursos necesarios para sostener litigios prolongados, razón por la cual la fiscalización administrativa del Servicio Agrícola y Ganadero constituye el principal mecanismo de protección preventiva.

Solicitó mantener el monto mínimo actualmente vigente, incorporando criterios objetivos que permitan graduar las sanciones según la naturaleza de la infracción, distinguiendo entre errores formales y aquellos que impliquen incumplimientos sustanciales respecto de la composición del producto. Asimismo, propuso que la cuantía de la multa considere el volumen comercializado y el beneficio económico obtenido por el infractor, de manera que nunca resulte más conveniente incumplir la normativa que observarla.

Concluyó señalando que fortalecer el libre mercado exige impedir aquellas conductas que puedan perjudicar a los agricultores, quienes arriesgan la pérdida de sus cosechas, la degradación de sus suelos y un grave menoscabo patrimonial como consecuencia de productos que no cumplen con las especificaciones declaradas. Añadió que la adopción de estándares similares a los aplicados por los países de la OCDE contribuirá a reforzar la competitividad del sector agrícola nacional y a resguardar el cumplimiento de las exigencias de los mercados internacionales. Como ejemplo, recordó que los agricultores enfrentan estrictos controles de calidad al comercializar sus productos con la agroindustria, recibiendo importantes descuentos por cualquier incumplimiento de las especificaciones técnicas, situación que, a su juicio, justifica exigir un estándar equivalente respecto de los insumos que utilizan en sus procesos productivos.

Concluidas las exposiciones, **la Presidenta de la Comisión**, **Honorable Senadora señora Sepúlveda** ofreció la palabra a sus integrantes para iniciar una ronda de consultas.

El Honorable Senador señor Urrutia recordó que, al comienzo de la discusión de la iniciativa, manifestó diversas aprensiones respecto de la propuesta de reducir de 100 a 10 unidades tributarias mensuales el monto mínimo de las multas, pese a que, en una primera lectura, pudiera parecer una modificación sencilla. Explicó que sus observaciones siempre estuvieron motivadas por la necesidad de resguardar los intereses de los agricultores.

Señaló que continúa manteniendo dudas sobre la conveniencia de la modificación propuesta, pues estimó que las empresas fabricantes de fertilizantes y demás insumos agrícolas cuentan con laboratorios que determinan con precisión la composición de sus productos. En consecuencia, sostuvo que la información consignada en las etiquetas debiera corresponder exactamente a los resultados obtenidos en dichos análisis, sin existir razones para consignar antecedentes distintos. En su opinión, cualquier discrepancia entre ambos elementos resulta difícil de justificar y amerita ser aclarada.

En relación con las observaciones formuladas respecto de la retención de productos por parte del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), manifestó que resulta necesario determinar las causas que originan las deficiencias detectadas en el etiquetado, por cuanto, a su juicio, tales errores no debieran producirse si la información reflejara fielmente la composición del producto.

No obstante lo anterior, reconoció que existen diferencias relevantes entre el mercado de fertilizantes foliares y el de fertilizantes granulados, especialmente en cuanto a su escala de producción y comercialización. En ese contexto, estimó que una multa mínima de 100

unidades tributarias mensuales puede tener un impacto considerable para las empresas que elaboran fertilizantes foliares, mientras que ese mismo monto podría resultar poco significativo para grandes productores de fertilizantes granulados.

Asimismo, advirtió que los agricultores carecen, por regla general, de los medios técnicos para verificar la composición de los productos que adquieren, por lo que deben confiar en la información proporcionada por el fabricante. En consecuencia, cuando un fertilizante no corresponde a las especificaciones indicadas en su etiqueta, los efectos negativos solo se evidencian una vez aplicado el producto, pudiendo ocasionar daños a los cultivos o rendimientos inferiores a los esperados, con las consiguientes pérdidas económicas.

A partir de estas consideraciones, expresó que la regulación debiera contemplar un tratamiento diferenciado según el tipo de producto y la dimensión económica de las empresas involucradas, de manera que las sanciones resulten proporcionales a la naturaleza de la infracción y a la capacidad del infractor. En ese sentido, manifestó compartir la conveniencia de establecer un sistema gradual de multas.

Finalmente, estimó indispensable conocer la opinión técnica del Servicio Agrícola y Ganadero antes de adoptar una decisión definitiva sobre el proyecto, atendida la relevancia de las consecuencias que podría generar la reducción del monto mínimo de las sanciones. Recordó que, durante su actividad profesional previa a su labor parlamentaria, se desempeñó como distribuidor de insumos agrícolas, experiencia que le permitió constatar que los agricultores adquieren estos productos principalmente sobre la base de la confianza depositada en quienes los comercializan. En su concepto, cuando dicha confianza se ve afectada, las consecuencias solo se hacen evidentes con posterioridad, al momento de la cosecha o cuando ya se han producido daños en los cultivos, circunstancias que justifican abordar la iniciativa con especial cautela.

A continuación, hizo uso de la palabra **la Honorable Senadora señora Carvajal,** quien señaló que, debido a una misión oficial, no tuvo oportunidad de escuchar la exposición del Servicio Agrícola y Ganadero. No obstante, indicó que, conforme a los antecedentes recabados a través de la Presidenta de la Comisión y de la Honorable Senadora Balladares, entendía que dicho Servicio habría manifestado una posición intermedia respecto del proyecto. En consecuencia, expresó, al igual que el Honorable Senador señor Urrutia, la conveniencia de volver a escuchar al organismo antes de adoptar una decisión.

Manifestó que la iniciativa plantea dos materias de especial relevancia. La primera dice relación con la capacidad fiscalizadora del Servicio Agrícola y Ganadero y con las dificultades que se han expuesto respecto de la implementación de la normativa, particularmente aquellas vinculadas a la demora en la dictación de resoluciones o en la tramitación de procedimientos administrativos. Estimó que resulta difícil comprender que determinadas actuaciones puedan extenderse por dos o tres años, considerando los efectos que ello tendría sobre la disponibilidad de productos en el mercado y el consecuente incremento de sus precios, especialmente en el actual contexto internacional de alta demanda por fertilizantes. En ese sentido, consideró que el Servicio podría aportar antecedentes técnicos que permitieran esclarecer dichas situaciones.

Agregó que una eventual rebaja de las multas no puede analizarse de manera aislada, sin evaluar previamente si ello pudiera debilitar el cumplimiento de las labores de fiscalización. A su juicio, ese aspecto requiere un análisis técnico que entregue certezas respecto de los efectos que tendría la modificación propuesta.

Asimismo, sostuvo que resulta indispensable disponer de información objetiva sobre la aplicación de la normativa. En particular, estimó necesario conocer los resultados obtenidos por el Servicio Agrícola y Ganadero desde el inicio de las fiscalizaciones, el número de infracciones detectadas por incumplimientos en materia de etiquetado, la magnitud económica de dichas situaciones y su incidencia en el mercado de fertilizantes.

Por otra parte, manifestó que Chile ha sido un referente en materia de etiquetado, recordando los avances alcanzados en la regulación de alimentos y el reconocimiento que ese modelo ha obtenido en distintos países, especialmente en Latinoamérica. En consecuencia, estimó que cualquier retroceso en esta materia sería inconveniente y difícilmente encontraría respaldo.

Indicó compartir las inquietudes planteadas tanto por el Honorable Senador señor Urrutia como por el representante de la Asociación Gremial de Agricultores Unidos de Chile, en cuanto a la necesidad de mantener estándares que garanticen información fidedigna para quienes adquieren estos productos. Sin perjuicio de ello, expresó que tampoco le parecía adecuado mantener inalterado el sistema vigente, estimando que la disminución de la multa mínima desde 100 a 10 unidades tributarias mensuales constituye una reducción excesiva. En su opinión, una rebaja de esa magnitud podría transformarse en un incentivo negativo para el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado, considerando la importante diferencia entre ambos montos.

En ese contexto, manifestó que la regulación debiera contemplar un mecanismo gradual que permita establecer sanciones proporcionales según la naturaleza de la infracción y las características de los distintos actores del mercado, diferenciando, por ejemplo, entre pequeñas, medianas y grandes empresas. Añadió que dicho análisis debe sustentarse en antecedentes técnicos proporcionados por el Servicio Agrícola y Ganadero, a fin de asegurar que el sistema de fiscalización continúe ofreciendo las garantías necesarias.

Señaló que, en el estado actual de la discusión, no se encontraba en condiciones de aprobar la idea de legislar. Sin perjuicio de ello, estimó conveniente evaluar una fórmula intermedia que conciliara la necesidad de mantener un régimen sancionatorio eficaz con la incorporación de criterios de gradualidad.

Concluyó formulando diversas consultas a los expositores, solicitando información sobre el volumen económico que representa la importación de fertilizantes en el país; el impacto financiero derivado de los retrasos asociados a los procesos de fiscalización y autorización; el efecto que genera la falta de oportunidad en dichos procedimientos; y la evolución reciente de la demanda y de los precios de estos insumos. Agregó que esos antecedentes resultarían especialmente útiles para dimensionar la relevancia económica del sector, considerando que, en regiones agrícolas como Ñuble, el costo de los fertilizantes representa una proporción muy significativa de los costos de producción.

La Honorable Senadora señora Balladares recordó que la realización de la presente sesión fue solicitada con el propósito de profundizar el análisis del proyecto, luego de la exposición efectuada por el Servicio Agrícola y Ganadero y el Subsecretario de Agricultura en una sesión anterior, estimando necesario conocer con mayor detalle la realidad que enfrenta el sector.

Señaló que la discusión plantea diversos desafíos. En primer término, destacó la necesidad de resguardar a los agricultores, quienes, a su juicio, son los actores que cuentan con menos herramientas para verificar la composición de los productos que adquieren, al no disponer de medios técnicos que les permitan comprobar si estos se ajustan a lo declarado en sus etiquetas. En consecuencia, indicó que los productores deben confiar en la información proporcionada por quienes los comercializan.

No obstante, observó que gran parte de los comercializadores corresponde a pequeñas y medianas empresas, por lo que la aplicación de

multas de elevada cuantía podría afectar gravemente su funcionamiento e incluso comprometer su continuidad. Agregó que esta preocupación también fue planteada por el Subsecretario de Agricultura durante la sesión anterior.

Asimismo, manifestó que persisten dudas respecto de la responsabilidad que corresponde a los fabricantes de los productos, por cuanto estimó que estos debieran responder por los eventuales incumplimientos que tengan su origen en el proceso de elaboración.

En ese contexto, coincidió con lo planteado por la Honorable Senadora señora Carvajal en cuanto a la conveniencia de volver a escuchar al Servicio Agrícola y Ganadero y de establecer una instancia de carácter técnico que permita analizar un sistema de gradualidad en la aplicación de las sanciones e identificar con precisión a los responsables según la naturaleza de la infracción.

Recordó, además, que el Subsecretario de Agricultura señaló en la sesión precedente que la modificación propuesta estaría orientada a situaciones derivadas de variaciones menores en el etiquetado y no a casos graves como aquellos descritos por el representante de la Asociación Gremial de Agricultores Unidos de Chile, en los que podrían producirse importantes perjuicios para los agricultores.

Finalmente, estimó que aún faltan antecedentes para adoptar una decisión informada, por lo que solicitó al Servicio Agrícola y Ganadero proporcionar estadísticas sobre las fiscalizaciones efectuadas, el número de infracciones detectadas, la naturaleza de los incumplimientos y las sanciones aplicadas, distinguiendo entre observaciones de carácter formal y aquellas que hayan ocasionado daños efectivos a los agricultores. Concluyó señalando que dicha información, complementada con un análisis técnico, permitirá alcanzar una regulación equilibrada y debidamente fundamentada.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda expresó que el principal desafío consiste en resguardar a los agricultores, particularmente a los pequeños productores, quienes cuentan con menores herramientas para enfrentar las exigencias del mercado. No obstante, precisó que dicha protección debe compatibilizarse con el fortalecimiento de la competencia, procurando que los proveedores puedan desarrollar su actividad sin enfrentar obstáculos desproporcionados que limiten las alternativas disponibles para los productores agrícolas.

A continuación, solicitó a la señora Susana Albarracín profundizar en la afirmación relativa a las confusiones existentes entre la industria, los distribuidores, el etiquetado y el Servicio Agrícola y Ganadero, por estimar

que dicho aspecto podría explicar parte de las dificultades advertidas durante la aplicación de la normativa.

Asimismo, manifestó su preocupación por la forma en que el SAG ha ejercido sus facultades fiscalizadoras. Indicó que, si bien la ley se encuentra vigente y ya se han efectuado alrededor de ochocientas fiscalizaciones, aún no existe el reglamento que permita establecer criterios claros para graduar las infracciones y las sanciones. En consecuencia, estimó indispensable conocer el contenido de dicha regulación, particularmente respecto de la clasificación de las infracciones leves y graves, así como los parámetros que servirán de fundamento para la determinación de las multas.

En ese contexto, hizo presente el planteamiento formulado por la Asociación de Agricultores Unidos sobre el sistema aplicado en España, que contempla una gradualidad en las sanciones. Estimó pertinente analizar esa experiencia comparada antes de adoptar una decisión legislativa, agregando que no corresponde acelerar la discusión haciendo presente la urgencia, mientras no exista claridad sobre el contenido del reglamento y los criterios que éste incorporará.

La señora Susana Albarracín explicó que las diferencias surgidas entre la industria y el SAG obedecen, principalmente, a que se trata de una normativa de reciente implementación, cuyo propósito es garantizar la calidad de los fertilizantes que llegan al agricultor y al suelo. Señaló que dicho objetivo es compartido por la industria, las asociaciones de agricultores, el Servicio y los parlamentarios, por lo que estimó que existe coincidencia en el propósito final, aunque persistan discrepancias respecto de la aplicación práctica de la normativa.

Precisó que la ley fue publicada en 2021 y entró en vigencia en 2022, siendo posteriormente complementada mediante el decreto N° 61, diversas resoluciones y los reglamentos que comenzarán a regir en agosto de 2026, los cuales regulan materias como contenido, toma de muestras, tolerancias y etiquetado. Sin embargo, indicó que aún no existe una regulación que establezca la gradualidad de las sanciones.

Añadió que varias empresas asociadas han sido sancionadas con multas de entre 100 y 1.000 UTM, situación que incluso ha provocado la salida del mercado de algunos operadores. Explicó que gran parte de esas sanciones se originan porque actualmente se exige el cumplimiento de requisitos de etiquetado que sólo serán obligatorios una vez que entre en vigencia el nuevo reglamento, lo que, a su juicio, genera una aplicación anticipada de exigencias aún no obligatorias.

Indicó que el SAG interpreta que debe fiscalizar conforme al texto legal vigente, razón por la cual retiene productos y aplica sanciones aun cuando la regulación complementaria todavía no se encuentra plenamente operativa. A su juicio, toda normativa requiere un período de implementación que permita a la autoridad fiscalizadora y a la industria adecuarse gradualmente a las nuevas exigencias.

Enfatizó que la industria respalda la aplicación de sanciones severas cuando un producto no corresponde a la composición declarada en su etiqueta, por estimar que ello afecta directamente la calidad y la confianza del mercado. Distinta es, señaló, la situación de aquellas diferencias vinculadas únicamente a aspectos formales del etiquetado cuya regulación aún no entra en vigor, pues dichas observaciones han significado la inmovilización de productos durante largos períodos, impidiendo que lleguen oportunamente a los agricultores y ocasionando importantes perjuicios económicos a las empresas.

El Honorable Senador señor Urrutia consultó por qué las etiquetas observadas por el Servicio Agrícola y Ganadero diferían de las utilizadas.

La señora Susana Albarracín respondió que las etiquetas cumplen con las exigencias vigentes al momento de su elaboración, pero no con los requisitos que impondrán los reglamentos cuya entrada en vigor está prevista para agosto de 2026, razón por la cual estimó improcedente exigir anticipadamente su cumplimiento.

La Honorable Senadora señora Carvajal manifestó que, desde un punto de vista jurídico, no resulta procedente aplicar sanciones por el incumplimiento de disposiciones reglamentarias que aún no se encuentran vigentes. Agregó que la ausencia del reglamento constituye una dificultad técnica que genera una evidente descoordinación entre la normativa legal y su aplicación práctica. Asimismo, consultó si las empresas afectadas habían ejercido acciones judiciales para impugnar las multas impuestas y cuáles habían sido sus resultados.

La señora Susana Albarracín reiteró que la inexistencia de un reglamento que establezca criterios claros para graduar las sanciones impide distinguir entre productos que presentan incumplimientos sustantivos y aquellos cuyas observaciones se refieren únicamente a aspectos formales del etiquetado. Indicó que, según antecedentes solicitados al SAG, aproximadamente el 85% de las multas aplicadas corresponde a productos cuya composición coincide con la información declarada, siendo sancionados

por exigencias de etiquetado que sólo serán obligatorias a partir de agosto de 2026. En su opinión, ello evidencia la necesidad de establecer un período de adaptación que otorgue certeza tanto a la autoridad fiscalizadora como a la industria. Agregó que los productos cuya calidad nunca ha sido cuestionada permanecen retenidos durante largos períodos, impidiendo su comercialización en la temporada correspondiente y generando importantes perjuicios económicos.

El señor Camilo Guzmán manifestó compartir el diagnóstico expuesto respecto de las dificultades derivadas de la implementación de la normativa. Estimó que el problema no radica en el contenido de la ley, sino en la aplicación anticipada de exigencias por parte del SAG, antes de que los instrumentos reglamentarios se encuentren plenamente vigentes.

No obstante, sostuvo que el sistema sancionatorio debe considerar, ante todo, el daño que puede ocasionar un producto que no cumpla con las especificaciones declaradas, con independencia del tamaño económico del infractor. Agregó que, en atención a la condición de Chile como país exportador, resulta indispensable mantener estándares equivalentes a los exigidos internacionalmente, pues cualquier incumplimiento podría afectar el acceso de los productos nacionales a los mercados externos.

En consecuencia, estimó que la discusión debe orientarse a establecer una adecuada gradualidad en las sanciones, sin disminuir los estándares de calidad exigidos, los cuales deben ajustarse a los parámetros internacionales que regulan la producción agrícola y el comercio exterior.

La señora Patricia Villarroel señaló que la complejidad de la normativa obedece al elevado número de cuerpos reglamentarios y resoluciones que la complementan. Precisó que las empresas que representa no comercializan fertilizantes granulados tradicionales, sino fertilizantes líquidos y bioestimulantes, cuyas características técnicas permiten una mayor homogeneidad y un control más preciso de su composición.

Explicó que el etiquetado de estos productos posee un alto nivel de complejidad técnica y constituye un elemento esencial para que los agricultores puedan utilizarlos correctamente. En ese contexto, sostuvo que el SAG fiscaliza sobre la base de las etiquetas y de las resoluciones vigentes; sin embargo, mientras las normas complementarias no se encuentren totalmente definidas, las empresas carecen de certeza respecto de las exigencias que deben cumplir.

Añadió que el proceso de importación y fabricación de estos productos implica una planificación de largo plazo, ya que las etiquetas suelen confeccionarse en el extranjero y acompañan al producto durante todo el proceso logístico, el que puede extenderse por aproximadamente un año. Por ello, estimó indispensable contar con reglas claras y estables que permitan adecuar oportunamente los procesos productivos y de importación. Informó, además, que el gremio había preparado una presentación dirigida al Servicio Agrícola y Ganadero para solicitar una prórroga en la implementación de las resoluciones, considerando que difícilmente estarán plenamente operativas cuando entre en vigor el nuevo marco regulatorio.

El señor Carlos Sánchez, **Director Ejecutivo de IMPPA** coincidió en la necesidad de resguardar a los agricultores, pero estimó necesario distinguir entre la realidad del mercado de los fertilizantes granulados y la de los fertilizantes foliares y bioestimulantes. Explicó que el primero corresponde a una industria de gran escala, concentrada en pocas empresas de alta capacidad económica, para las cuales las multas actualmente contempladas no representan un impacto significativo. En cambio, señaló que el mercado de los fertilizantes de especialidad está integrado por cerca de un centenar de empresas, muchas de ellas pequeñas y medianas, cuyos volúmenes de negocio son considerablemente inferiores, por lo que sanciones de esa magnitud pueden comprometer seriamente su viabilidad económica e, incluso, provocar su salida del mercado.

Añadió que esa diferencia explica por qué las grandes empresas no han participado activamente en la discusión legislativa sobre el régimen sancionatorio, a diferencia de las empresas representadas por su asociación, que se ven directamente afectadas por la aplicación de las multas.

Asimismo, se refirió a la responsabilidad de los distribuidores, señalando que los proyectos reglamentarios actualmente elaborados por el Servicio Agrícola y Ganadero excluyen expresamente a éstos de responder por la veracidad de la información contenida en los productos comercializados, circunstancia que, a su juicio, limita significativamente su grado de responsabilidad.

En relación con las observaciones formuladas por el señor Guzmán, indicó que los problemas detectados respecto de los fertilizantes granulados se producen principalmente en las mezclas elaboradas por las empresas importadoras, instancia en la que pueden generarse diferencias entre la composición efectiva del producto y la información consignada en la etiqueta. Precisó que la situación de los fertilizantes foliares y bioestimulantes es distinta, pues las sanciones impuestas se originan, fundamentalmente, en exigencias de etiquetado derivadas del reglamento que aún no ha entrado en

vigencia. En consecuencia, sostuvo que, aunque la ley obliga al SAG a ejercer sus funciones fiscalizadoras, los efectos de su aplicación resultan especialmente gravosos para un mercado de menor tamaño y con características distintas a las de los fertilizantes tradicionales.

El señor Camilo Guzmán aclaró que, debido al aumento de los precios de los fertilizantes convencionales, numerosos agricultores han incorporado bioestimulantes y otras formulaciones dentro de sus programas de fertilización, razón por la cual la información contenida en las etiquetas adquiere una importancia decisiva para la adecuada toma de decisiones productivas.

En ese sentido, sostuvo que el perjuicio ocasionado por un producto cuya composición no corresponde a lo declarado recae finalmente sobre el agricultor, quien planifica su producción confiando en la información proporcionada por el fabricante y puede enfrentar importantes pérdidas económicas si ésta resulta incorrecta. Añadió que la situación es comparable a la exigencia de bioequivalencia en los medicamentos, donde el cumplimiento de los estándares constituye una garantía indispensable para quienes utilizan dichos productos.

Finalmente, reiteró que los estándares internacionales constituyen el principal referente para un país exportador como Chile y que, por lo mismo, el objetivo debe ser asegurar el estricto cumplimiento de las exigencias de calidad y etiquetado, resguardando siempre los intereses del agricultor, a quien calificó como el eslabón más vulnerable de la cadena productiva.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda agradeció las exposiciones y anunció que la Comisión continuará el análisis de la materia en la próxima sesión, oportunidad en la que recibirá al Servicio Agrícola y Ganadero. Asimismo, informó que solicitará a la Biblioteca del Congreso Nacional la elaboración de un estudio de legislación comparada sobre los sistemas sancionatorios aplicables en otros países, con especial énfasis en la gradualidad de las multas y en aquellos casos en que las leyes han comenzado a regir con anterioridad a la dictación de sus respectivos reglamentos.

El Honorable Senador señor Urrutia solicitó que dicho informe considere especialmente la experiencia de los países con los cuales Chile compite en los mercados agrícolas, particularmente Perú y Argentina.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda precisó que el estudio comprenderá, además, la normativa vigente en los países miembros de la OCDE, de América Latina y del Mercosur.

En la sesión del 17 de junio de 2026, el Director Nacional (s) del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Óscar Camacho, expresó que el Servicio analizó las observaciones formuladas por la Comisión en la sesión precedente y preparó una presentación[5] destinada a responder la mayor parte de las dudas planteadas, manifestando además su disposición para profundizar aquellos aspectos que los señores Senadores estimen pertinentes.

A continuación, **la Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas, señora Bárbara Recabarren,** contextualizó la normativa vigente en materia de fertilizantes y bioestimulantes.

Recordó que la ley N° 21.349, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de fertilizantes y bioestimulantes, fue publicada el 26 de junio de 2021 y entró en vigor el 26 de septiembre de 2022, derogando los artículos 37 al 41 del decreto ley N° 3.557, de 1981, del Ministerio de Agricultura.

Precisó que la mencionada ley contempló un período de nueve meses entre su publicación y entrada en vigencia. Estableció la elaboración de resoluciones por parte del Servicio, para regular los parámetros de calidad, composición y etiquetado, además de determinar las obligaciones de los distintos participantes de la cadena comercial, creó el Registro Único Nacional de Participantes y tipificó las conductas constitutivas de infracción junto con el correspondiente régimen sancionatorio, el cual contempla multas que fluctúan entre cien y mil unidades tributarias mensuales.

Seguidamente, explicó que el decreto supremo N° 61, correspondiente al reglamento de la ley, fue publicado el 28 de agosto de 2023 y entrará en vigor el 28 de agosto de 2026. Señaló que dicho reglamento desarrolla las condiciones y requisitos del Registro Único Nacional, establece las distintas categorías de fertilizantes, regula el procedimiento de toma de muestras, las condiciones aplicables a la importación de estos productos y las responsabilidades de los distintos participantes del sistema.

Asimismo, expuso la secuencia de implementación de la normativa, indicando que, tras la publicación de la ley y de su reglamento, el Servicio dictó el 18 de diciembre de 2024 las cuatro resoluciones complementarias exigidas

5 https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/629cae94-3f3a-4ec0-97d7-694884bc9ab7?includeContent=true

por la legislación, las cuales comenzarán a regir conjuntamente con el reglamento el 28 de agosto de 2026.

Precisó que, mientras ello ocurre, la resolución N° 6.725, de 2022, ha permitido dar aplicación práctica a la ley, constituyendo el principal instrumento normativo utilizado por el Servicio para desarrollar las labores de fiscalización y cursar las infracciones correspondientes durante el período de transición.

En relación con la actividad fiscalizadora, informó que desde el año 2023 el Servicio realiza aproximadamente 1.100 fiscalizaciones anuales en esta materia. Agregó que, para el año en curso, se proyecta efectuar 140 fiscalizaciones a fabricantes de fertilizantes, 816 a establecimientos comerciales y 118 a importadores.

Posteriormente, explicó que el análisis de dichas fiscalizaciones entre los años 2023 a 2025, evidenciaba un porcentaje de incumplimiento cercano al 10%, precisando que el 70% las infracciones detectadas corresponden a aspectos relativos al etiquetado.

Comentó que el artículo 4 de la ley establece la obligación de inscribirse en un Registro Único Nacional a los productores, fabricantes, formuladores, comercializadores, envasadores, importadores y exportadores de fertilizantes y bioestimulantes, y aquellas personas que en el ejercicio de su actividad los utilicen para fines distintos al uso agrícola.

Por su parte, el artículo 6, determina el contenido de la información de las etiquetas. Respecto de esta obligación, como se señaló anteriormente, ha recaído el 70% de los incumplimientos, cuyas multas han bordeado las 100 unidades tributarias mensuales.

Detalló que los incumplimientos han consistido, por ejemplo, en: no señalar composición centesimal, parámetros fisicoquímicos o número de lote. Expresó que, actualmente, el Servicio no tiene opción de aplicar una multa inferior a las 100 unidades tributarias mensuales. Indicó que la letra b) del artículo 16 de la ley mandata dicha sanción.

Luego, señaló que el proyecto de ley en estudio propone rebajar el mínimo de la multa desde 100 a 10 unidades tributarias mensuales, manteniendo el máximo de 1.000 unidades tributarias mensuales, e incorporando criterios objetivos para determinar la sanción aplicable en cada caso.

Además, destacó que la iniciativa legal en informe dispone que la cuantía de la multa deberá fijarse considerando la cuantía o valor de los productos comprometidos en la infracción, la gravedad de los daños causados, las providencias que se hayan adoptado para reducir los daños, el beneficio

económico que el infractor haya obtenido de la infracción, su capacidad económica y las sanciones aplicadas con anterioridad por el Servicio en las mismas circunstancias.

En seguida, expresó que, a juicio del Servicio, tales modificaciones permiten conservar herramientas suficientes para sancionar adecuadamente aquellas conductas que comprometan la calidad de los fertilizantes, afecten a las personas o al medio ambiente, manteniendo inalterado el máximo de la sanción actualmente previsto por la ley.

El Honorable Senador señor Urrutia manifestó que, antes de adoptar una decisión sobre el proyecto, estimaba indispensable conocer el contenido del reglamento dictado en virtud de la ley N° 21.349. En ese contexto, recordó que durante la tramitación de diversos proyectos había constatado que muchas materias de detalle quedaban entregadas al reglamento, razón por la cual consideraba necesario analizar dicho instrumento en forma conjunta con la moción parlamentaria.

Consultó a los representantes del Servicio acerca de su apreciación respecto del 10% de incumplimiento detectado en las fiscalizaciones, señalando que, a su juicio, se trata de un porcentaje elevado. En este sentido, manifestó que, de mantenerse dicho nivel de incumplimiento, se estaría perjudicando al 10% de los agricultores.

Asimismo, consultó si, a juicio de los representantes del Servicio, la rebaja del monto mínimo de la multa, de 100 a 10 unidades tributarias mensuales, podría generar un mayor nivel de incumplimiento de la normativa. Al respecto, señaló que, conforme a los antecedentes proporcionados, el Servicio ha aplicado la multa mínima de 100 unidades tributarias mensuales, por lo que estimó razonable suponer que, de aprobarse la modificación propuesta, comenzaría a aplicarse el nuevo mínimo de 10 unidades tributarias mensuales.

Posteriormente, manifestó que los perjuicios ocasionados a los agricultores debían ser sancionados mediante multas suficientemente ejemplificadoras, de manera de generar los incentivos necesarios para que los adquirentes de fertilizantes y bioestimulantes tengan certeza de que los productos que compran corresponden efectivamente a lo declarado y cumplen con las características requeridas para el desarrollo de su actividad.

A continuación, planteó la conveniencia de establecer una gradualidad en la determinación de las multas, considerando, entre otros factores, la magnitud del infractor. Señaló que estaría disponible para avanzar en esa dirección, pero no para reducir, sin más, el monto mínimo de la multa de 100 a 10 unidades tributarias mensuales. Enfatizó que el objetivo principal de la regulación debe ser la protección de los agricultores.

La Honorable Senadora señora Balladares manifestó que, a su juicio, durante la discusión del proyecto de ley se ha logrado alcanzar un punto de encuentro respecto del objetivo que debe perseguir la modificación legal, cual es generar criterios objetivos para la ponderación de la multa a aplicar en caso de infracción. En ese escenario, sostuvo que la gradualidad de la multa es igualmente relevante.

En relación con los ejemplos de infracciones expuestos por el Servicio, presumió que un error en el número de lote no generaría perjuicios al agricultor ni sería apropiado sancionar con una multa de 100 unidades tributarias mensuales, al igual que el porcentaje centesimal.

Consultó a los representantes del Servicio Agrícola y Ganadero qué infracciones constatadas y sancionadas han implicado una afectación real a los agricultores y cuáles han consistido en una falta de rigurosidad formal.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda preguntó si entre el 28 de agosto de 2023, fecha de publicación del reglamento, y el 28 de agosto de 2026, que entrará en vigor, se evaluó la posibilidad de implementar una especie de puesta en marcha de la normativa.

Luego, consultó si la resolución actualmente vigente reproduce los mismos criterios contemplados en el reglamento o si existen diferencias entre ambos cuerpos normativos.

Manifestó, además, interés en conocer si el reglamento incorporaba una clasificación de las infracciones según su gravedad, por ejemplo, leves, graves o muy graves, semejante a la existente en otras legislaciones comparadas, particularmente la española, ya que ello permitiría graduar las sanciones conforme a la entidad del incumplimiento. Agregó que la Comisión solicitó también a la Biblioteca del Congreso Nacional un análisis comparado sobre esa materia, por estimar que podía aportar criterios útiles para perfeccionar el proyecto.

En relación con los ejemplos expuestos por el Servicio, observó que la omisión del número de lote no le parecía una infracción carente de relevancia, toda vez que dicho antecedente constituye un elemento esencial para asegurar la trazabilidad del producto. Explicó que la inexistencia o incorrección de esa información dificulta la fiscalización y la identificación del origen del fertilizante en caso de detectarse algún problema posterior. Por ello, estimó que, aun cuando no se trate necesariamente de una infracción de la mayor gravedad, tampoco podía ser considerada completamente inocua.

La Honorable Senadora señora Balladares consideró que es esencial conocer el contenido del reglamento.

El señor Óscar Camacho señaló que la institución fiscaliza un amplio conjunto de cuerpos normativos, varios de los cuales contemplan sistemas de gradualidad en la determinación de las sanciones. A modo de ejemplo, mencionó la legislación sobre alcoholes, indicando que esa normativa podría servir de referencia para elaborar una propuesta que recogiera las inquietudes planteadas por los integrantes de la Comisión. Aseguró que el 10% de incumplimiento estaría dentro de la normalidad del conjunto de materias que fiscaliza el Servicio.

En cuanto a la opinión del Servicio respecto del contenido del proyecto de ley en debate, manifestó que el mantener la multa máxima de 1.000 unidades tributarias mensuales, otorga la capacidad de sancionar de acuerdo con la gravedad de la infracción que se constate en las fiscalizaciones.

No obstante, estimó razonable incorporar criterios que permitan graduar las sanciones, diferenciando aquellas infracciones meramente formales de aquellas que producen consecuencias relevantes para los agricultores o para el interés público.

Precisó que existen antecedentes contenidos en las etiquetas cuya omisión no ocasiona un perjuicio directo al agricultor, mientras que otros elementos sí resultan esenciales. En particular, destacó que para el Servicio reviste especial importancia verificar, mediante los procesos de muestreo, que los fertilizantes contengan efectivamente los nutrientes declarados y que no incorporen sustancias tóxicas o nocivas para los suelos, las plantas, el medio ambiente o las personas. Explicó que esos aspectos constituyen el núcleo de la fiscalización técnica desarrollada por el Servicio y corresponden a las infracciones que considera de mayor gravedad.

Añadió que la fiscalización no se limita a la revisión documental de los productos, sino que comprende un programa anual de inspecciones acompañado de un sistema de toma de muestras destinado precisamente a comprobar que la composición real de los fertilizantes corresponda a la información declarada en sus etiquetas. Reiteró que la principal preocupación institucional consiste en asegurar que los productos comercializados contengan los nutrientes comprometidos y no incorporen componentes que puedan ocasionar daños.

En ese sentido, explicó que existen errores de carácter meramente formal que actualmente deben ser sancionados con el mismo mínimo legal de 100 unidades tributarias mensuales, pese a no ocasionar un perjuicio efectivo para los agricultores. Precisó, a modo de ejemplo, que una diferencia en la unidad de medida utilizada en la etiqueta, susceptible de ser corregida, constituye una infracción que hoy igualmente debe sancionarse con el mínimo legal, al no existir un tramo inferior de multas.

En contraste, indicó que cuando las fiscalizaciones revelan incumplimientos relacionados con la composición del fertilizante, la presencia de sustancias prohibidas o tóxicas, o cualquier circunstancia que pueda afectar la salud de las personas, el medio ambiente o la calidad del producto, el Servicio dispone del rango completo de sanciones, que alcanza hasta mil unidades tributarias mensuales, lo que permite graduar adecuadamente la respuesta administrativa conforme a la gravedad de la conducta.

Añadió que este sistema de graduación no constituye una particularidad de la ley sobre fertilizantes, sino que responde a un criterio general aplicado en diversas materias cuya fiscalización corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero. Citó, a modo de ejemplo, la normativa relativa al control fito y zoosanitario en el ingreso de mercancías al país, así como la legislación sobre alcoholes, en las cuales existen rangos sancionatorios que permiten ponderar circunstancias tales como la reincidencia, la intencionalidad, el ocultamiento de información y otros antecedentes relevantes para determinar la entidad de la infracción. Asimismo, aclaró que el fiscalizador no fija directamente la sanción al momento de constatar el incumplimiento, sino que levanta un acta de denuncia y citación que posteriormente es sometida a un análisis jurídico y técnico, finalmente, es el Director Regional el que impone la multa.

El Honorable Senador señor Urrutia agradeció las explicaciones proporcionadas por el Servicio y manifestó que ellas permiten comprender con mayor claridad el problema planteado por la moción parlamentaria. No obstante, reiteró la conveniencia de establecer criterios objetivos que distingan expresamente las infracciones meramente administrativas de aquellas que comprometen la composición, calidad o seguridad de los fertilizantes, evitando así que conductas de distinta entidad reciban idéntico tratamiento sancionatorio. Estimó que ese criterio contribuiría a otorgar mayor certeza jurídica tanto a los fiscalizadores como a los operadores del mercado.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda estimó fundamental conocer si el Servicio dispone de una clasificación de los distintos tipos de infracciones y de criterios para determinar la cuantía de las multas que corresponde aplicar en cada caso. Señaló que, de no existir tales parámetros, podría producirse una disparidad de criterios entre los Directores Regionales al momento de imponer las sanciones.

El señor Felipe Pereira, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, se refirió a la gradualidad planteada y expresó que el proyecto de ley la contempla y aclaró que se propone sustituir el mínimo de la multa, de 100 a 10 unidades tributarias mensuales, no así el máximo de ella.

En seguida, expresó que la otra modificación propuesta por la moción, consistente en reemplazar el inciso final del artículo 16, tiene por objeto establecer criterios para la graduación de sanciones. En ese sentido,

estimó que dicha medida responde a la inquietud planteada por los integrantes de la Comisión y que esa habría sido la intención de los autores de la iniciativa legal, Honorables Diputados señoras Naveillán, Nuyado y Weisse y señor Moreno, y los entonces Diputados señora Marzán y señor Jürgensen.

No obstante lo anterior, expresó estar disponibles para perfeccionar el proyecto de ley y elaborar una indicación. Insistió en que lo que se pretende es otorgar más herramientas al ente fiscalizador para contar con un marco más amplio para la determinación de la multa.

Sobre ese punto, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** hizo presente que, si bien la Comisión no tiene facultades para modificar el reglamento, el conocimiento de su contenido permitiría anticipar eventuales efectos de la reforma legal y orientar adecuadamente la discusión legislativa.

El Honorable Senador señor Urrutia sostuvo que no existen cuestionamientos respecto del límite máximo de la multa. Precisó que la preocupación radica en que, tal como ha ocurrido hasta ahora, la mayoría de las infracciones sean sancionadas con el monto mínimo, el que la iniciativa propone reducir de 100 a 10 unidades tributarias mensuales. A su juicio, ello restaría a la sanción su efecto disuasivo frente a la comisión de conductas infractoras.

Por ello, reiteró su solicitud al Servicio Agrícola y Ganadero para que elabore una gradualidad que permita objetivar los criterios aplicables en la determinación de las sanciones.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda solicitó que dicha gradualidad se encuentre vinculada a una categorización o clasificación de las infracciones. Agregó que contar con criterios claros y objetivos resulta fundamental para otorgar certeza a todos los actores del sector.

La señora Bárbara Recabarren, Jefa del Departamento de Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas, reconoció que, actualmente, no existe una clasificación de las infracciones y multas. Agregó que el reglamento tampoco contempla dicha categorización, sino que regula materias relativas a las responsabilidades, la toma de muestras y las acciones del Servicio. En consecuencia, manifestó la disposición del Servicio para elaborar la clasificación solicitada.

El Honorable Senador señor De Urresti manifestó su conformidad con establecer una graduación de las multas acorde con la entidad de las infracciones, a fin de evitar que incumplimientos de mayor gravedad sean sancionados con montos reducidos o, por el contrario, que infracciones de menor entidad reciban sanciones desproporcionadas.

Estimó que lo más adecuado es dotar al Servicio de la flexibilidad necesaria para aplicar las multas dentro del rango establecido, procurando que estas mantengan un efecto disuasivo frente al incumplimiento. Agregó que, para esos efectos, también debe considerarse la envergadura del infractor.

Finalmente, destacó la relevancia de la información proporcionada sobre la aplicación histórica de las multas en esta materia.

La Honorable Senadora señora Balladares manifestó que, a su juicio, durante la discusión se había alcanzado un punto de convergencia entre los integrantes de la Comisión y el Servicio Agrícola y Ganadero. Señaló que el desafío consiste en compatibilizar dos objetivos igualmente relevantes: por una parte, resguardar eficazmente a los agricultores frente a los riesgos derivados de un etiquetado o una composición incorrecta y, por otra, evitar que infracciones de carácter exclusivamente administrativo fueran sancionadas con multas de tal magnitud que pudieran comprometer la continuidad de pequeños comercializadores o distribuidores.

En consecuencia, estimó conveniente elaborar una tabla de criterios objetivos que permita determinar, de manera uniforme, qué incumplimientos justifican la aplicación de sanciones inferiores y cuáles ameritan mantener las multas actualmente previstas para las infracciones de mayor gravedad, favoreciendo además una aplicación homogénea de la normativa en todo el territorio nacional.

Sobre ese punto, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** compartió el diagnóstico formulado por los integrantes de la Comisión y señaló que el debate había evolucionado desde la discusión sobre el monto de las multas hacia la necesidad de perfeccionar el diseño de la norma, incorporando criterios de gradualidad objetivos. Agregó que, además de las consideraciones expuestas por la Senadora señora Balladares, resultaba pertinente incorporar la preocupación manifestada por el Senador señor Urrutia respecto de la situación de los pequeños distribuidores, de manera que el volumen de comercialización y otras variables semejantes pudieran ser consideradas al momento de graduar las sanciones. A su juicio, la modificación del proyecto de ley debe construirse sobre la base de tres o cuatro factores objetivos que permitan diferenciar adecuadamente la gravedad de las distintas infracciones.

El Director Nacional (s) del Servicio Agrícola y Ganadero manifestó la disposición del organismo para colaborar en esa tarea, señalando que el Servicio cuenta con un amplio conjunto de normas sancionatorias que podrían servir de referencia para construir un sistema de gradualidad aplicable a esta iniciativa. Mencionó, en particular, la legislación sobre alcoholes, cuyo régimen contempla criterios diferenciados para determinar las sanciones conforme a la gravedad de las infracciones, estimando que esa experiencia podría aportar elementos útiles para la elaboración de la propuesta solicitada.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda, recabó el acuerdo respecto del procedimiento propuesto y encomendó al Servicio Agrícola y Ganadero la elaboración de una propuesta de criterios objetivos para la graduación de las multas, la que sería posteriormente analizada en conjunto con los asesores parlamentarios y representantes del Ejecutivo, con el objeto de perfeccionar el texto del proyecto antes de continuar su tramitación.

En la sesión del 20 de julio de 2026, la Honorable Senadora señora Sepúlveda expresó que la Comisión fue citada para votar en general la iniciativa y, posteriormente, revisar la propuesta de indicación, especialmente en lo relativo a su admisibilidad. Precisó que estimaba que la Comisión contaba con facultades para presentar dichas indicaciones, sin perjuicio del pronunciamiento que correspondía efectuar a la Secretaría de la Comisión sobre esa materia.

El Director Nacional (s) del Servicio Agrícola y Ganadero, señor Óscar Camacho, señaló que, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión anterior, se revisó el texto aprobado por la Cámara de Diputados presentada, desagregando la regulación originalmente propuesta en dos categorías diferenciadas de infracciones.

Explicó que la primera de ellas corresponde a incumplimientos de carácter formal o administrativo, vinculados principalmente a errores en el etiquetado que no afecten la identidad, composición, calidad, seguridad ni trazabilidad de los fertilizantes o bioestimulantes, ni induzcan a error a los usuarios respecto de tales elementos.

Precisó que para este tipo de infracciones se proponía una sanción de entre diez y cien unidades tributarias mensuales, reemplazando el rango originalmente contemplado, que alcanzaba hasta mil unidades tributarias mensuales.

Agregó que dentro de esta categoría se comprendían errores relativos a la presentación de la información, al formato del etiquetado, a las unidades de medida o a la forma de expresar los antecedentes exigidos por la normativa, siempre que tales deficiencias no dificultaran las labores de fiscalización desarrolladas por el Servicio.

A continuación, explicó que la segunda categoría comprendería aquellas infracciones que afecten la identidad, composición, calidad, seguridad o trazabilidad de los fertilizantes o bioestimulantes; que puedan inducir a error a los usuarios respecto de dichas características; que impidan su correcta identificación o que dificulten gravemente las labores de fiscalización del Servicio.

Indicó que, para este segundo grupo de infracciones, se propone mantener un rango sancionatorio de entre cien y mil unidades tributarias mensuales, atendida la mayor gravedad de las conductas involucradas.

Precisó, además, que la aplicación concreta de la sanción continuaría sujeta a los criterios de graduación establecidos en la ley, considerando la naturaleza de la infracción y los demás factores previstos por la normativa.

El Honorable Senador señor Urrutia señaló que había revisado detenidamente la propuesta remitida con anterioridad a la sesión y estimó que las modificaciones incorporadas daban adecuada respuesta a las observaciones formuladas durante el debate previo.

Explicó que una de las principales inquietudes planteadas por la Comisión consistía en evitar que infracciones que comprometieran la fe pública, particularmente aquellas derivadas de alteraciones en la composición de los productos quedaran sujetas a sanciones de escasa entidad.

Al respecto, destacó que la nueva propuesta diferenciaba apropiadamente entre las infracciones de carácter meramente formal y aquellas que incidían en aspectos sustantivos del producto, manteniendo para estas últimas una multa mínima de cien unidades tributarias mensuales.

En consecuencia, manifestó su conformidad con el texto sometido a consideración de la Comisión y expresó su disposición a aprobar el proyecto en los términos de las modificaciones propuestas.

La Honorable Senadora señora Carvajal valoró el trabajo desarrollado por los asesores y por el Servicio Agrícola y Ganadero, señalando que el texto permitía diferenciar con mayor claridad las infracciones formales de aquellas de mayor gravedad respecto del proyecto originalmente conocido por la Comisión.

Estimó que esa distinción recogía adecuadamente las preocupaciones expresadas durante la tramitación de la iniciativa y manifestó su conformidad con la propuesta, anunciando su disposición a aprobarla en los términos expuestos.

A su vez, **la Honorable Senadora señora Balladares** sostuvo que el texto alcanzado constituye una solución equilibrada, por cuanto permite, por una parte, que las infracciones de carácter meramente administrativo fueran sancionadas con multas acordes con su menor entidad y, por otra, mantener un régimen sancionatorio suficientemente riguroso para aquellos incumplimientos que afecten la identidad o la composición de los fertilizantes, resguardando de esa forma los intereses de los agricultores.

En virtud de ello, manifestó igualmente su conformidad con la indicación propuesta.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que, a su juicio, el texto recoge adecuadamente las dos preocupaciones centrales manifestadas por la Comisión durante el estudio del proyecto: por una parte, la protección efectiva de los agricultores frente a infracciones que pudieran afectar la calidad de los productos y, por otra, la incorporación de un criterio de gradualidad en la determinación de las multas.

No obstante, indicó que aún subsisten algunas dudas respecto de la forma jurídica más adecuada para materializar las indicaciones, particularmente en cuanto a si estas podían ser formuladas directamente por los integrantes de la Comisión o si deben necesariamente ser presentadas por el Ejecutivo, materia cuyo análisis se encontraba realizando la Secretaría.

Añadió que, mientras se resuelve dicho aspecto procedimental, estimaba conveniente escuchar la presentación preparada por la Biblioteca del Congreso Nacional sobre la regulación comparada en materia de fertilizantes, estudio que la Comisión solicitó la sesión anterior.

Finalmente, ofreció la palabra al representante de la Biblioteca del Congreso Nacional[6] para que expusiera los antecedentes recopilados.

El profesional de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Paco González, explicó que, en cumplimiento de lo solicitado por la Comisión se elaboró un estudio comparado sobre la regulación aplicable al etiquetado de fertilizantes y los regímenes sancionatorios vigentes en distintas jurisdicciones, considerando la normativa de la Unión Europea y de diversos países de América Latina, para concluir con una comparación general de los distintos sistemas.

En primer término, se refirió al marco regulatorio de la Unión Europea. Indicó que el Reglamento (UE) 2019 establece los requisitos obligatorios aplicables al etiquetado de los productos fertilizantes, disponiendo que todos los Estados miembros deben exigir, entre otros antecedentes, la denominación legal del producto, la cantidad expresada en masa o volumen, las instrucciones de uso y la identificación de todos sus ingredientes.

[6] Informes y presentación Biblioteca del Congreso Nacional:
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/8370b20d-7316-4e67-a28d-206412ec76c2?includeContent=true
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/b0616dda-4740-4205-ad40-5fc6b33e0e3f?includeContent=true
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/6e5835bb-2791-4c5a-9510-4a5c31c3bc5d?includeContent=true

Asimismo, señaló que dicho reglamento prohíbe el empleo de expresiones ambiguas o genéricas, tales como aquellas que aluden a la sostenibilidad o al respeto por el medio ambiente, cuando tales afirmaciones no cuenten con respaldo técnico verificable. Agregó que el sistema europeo persigue que la información proporcionada al consumidor sea precisa y comprobable, evitando expresiones susceptibles de inducir a error.

En cuanto al régimen sancionatorio, explicó que el reglamento europeo no fija directamente las sanciones aplicables, sino que encomienda a cada Estado miembro establecerlas en su legislación interna, exigiendo únicamente que estas sean eficaces, proporcionadas y disuasorias.

A continuación, abordó la regulación vigente en España. Indicó que el Real Decreto N° 506, de 2013, regula la fabricación y comercialización de productos fertilizantes, estableciendo exigencias específicas respecto del contenido del etiquetado, entre ellas la denominación del producto, el contenido de nutrientes, la composición, otras características relevantes, los ingredientes y las instrucciones de uso.

Precisó que las sanciones se encuentran reguladas en el Real Decreto N° 1945, relativo a la defensa del consumidor y a los productos agroalimentarios, el cual clasifica las infracciones en leves, clandestinos, graves y muy graves, contemplando distintos rangos de multas según su entidad.

Con el objeto de facilitar la comparación internacional, señaló que los montos habían sido convertidos a dólares estadounidenses, indicando que las multas podían fluctuar aproximadamente hasta US$661 las leves; entre US$330 y US$3.305 la clandestinidad; entre US$661 y US$16.527 las graves, y hasta US$661.113 las muy graves.

Agregó que, tratándose de infracciones graves o muy graves, la legislación española permite incrementar las multas hasta cinco o diez veces el valor de los productos afectados, según corresponda.

Asimismo, explicó que las sanciones económicas pueden complementarse con otras medidas administrativas, tales como el decomiso de los productos, la cancelación de las autorizaciones para comercializar fertilizantes e, incluso, la clausura temporal de establecimientos cuando la información entregada resulte engañosa o incumpla las exigencias legales.

Posteriormente, se refirió a la regulación francesa. Señaló que en dicho país resultan aplicables tanto el Código Rural y de Pesca Marítima como el Código del Consumo.

Explicó que la normativa exige que el etiquetado identifique claramente la naturaleza del producto, su composición, el modo de producción,

el contenido de los principios activos, el origen, la identidad, la cantidad, las instrucciones de empleo y todos aquellos antecedentes necesarios para garantizar una información exacta y verificable al consumidor.

Precisó que, al igual que ocurre en la Unión Europea, cuando se emplean conceptos relacionados con la sostenibilidad o con atributos medioambientales, estos deben encontrarse debidamente acreditados mediante antecedentes técnicos.

En relación con las sanciones, señaló que las autoridades administrativas pueden retirar, modificar o cancelar las autorizaciones correspondientes cuando detectan información engañosa o riesgos no declarados.

Añadió que, además de las sanciones administrativas, la legislación francesa contempla sanciones penales para las infracciones más graves. En particular, indicó que la comercialización ilícita o la ocultación de riesgos relevantes puede ser sancionada con multas cercanas a US$82.500 y penas privativas de libertad de hasta dos años. Asimismo, precisó que determinadas infracciones vinculadas al incumplimiento de las condiciones de aplicación pueden sancionarse con multas del orden de EU$30.000 y penas de prisión de hasta seis meses.

Seguidamente, expuso el régimen jurídico vigente en Brasil. Señaló que la Ley N° 6.894 regula la fiscalización de la producción y comercialización de fertilizantes, correctivos, inoculantes, estimulantes y biofertilizantes.

Indicó que el etiquetado debe contener, entre otros antecedentes, el nombre o razón social del fabricante, la denominación del producto, la marca comercial, el peso o volumen, el origen nacional o importado, los números de registro del establecimiento y del producto, las garantías específicas, la composición, la fecha de producción, las condiciones de almacenamiento, las limitaciones de uso y, cuando corresponda, la presencia de microorganismos.

Explicó que la legislación brasileña distingue cuatro categorías de infracciones: leves, moderadas, graves y gravísimas.

Precisó que en la determinación de la multa incide la gravedad de la infracción y la estructura del infractor, diferenciando entre personas naturales, microemprendedores, microempresas y empresas de mayor tamaño. Además, se considera la deficiencia detectada en la composición nutricional del fertilizante, aplicando una fórmula que incorpora el número de deficiencias observadas, la cantidad de muestras analizadas y el valor unitario del producto.

Agregó que, además de las sanciones pecuniarias, la normativa brasileña contempla medidas complementarias tales como advertencias, inmovilización de productos, destrucción de existencias, suspensión de

registros y cancelación definitiva de la autorización para producir o comercializar fertilizantes.

Posteriormente, se refirió a la legislación argentina, contenida en la Ley N° 20.466, relativa a la fiscalización de fertilizantes y enmiendas.

Antes de abordar su contenido, hizo presente que los montos de las sanciones previstos en dicha normativa parecen particularmente reducidos debido a que los valores no han sido actualizados conforme a la depreciación experimentada por la moneda, circunstancia que consideró necesario advertir para una adecuada interpretación de la comparación internacional.

Explicó que la normativa argentina exige que el etiquetado incluya la identificación del fabricante, el número de inscripción del productor y del producto, la denominación comercial, el país de origen, el contenido fertilizante expresado en porcentaje, la composición química o bioquímica, el peso neto, la fecha de vencimiento, las instrucciones de uso y las precauciones correspondientes.

Indicó que las sanciones económicas previstas fluctúan entre US$1 y US$135 aproximadamente, pudiendo complementarse con el decomiso de los productos o con la cancelación de las inscripciones correspondientes.

Finalmente, presentó un cuadro comparativo de los distintos regímenes analizados.

Señaló que, conforme a la legislación chilena actualmente vigente, las sanciones por comercialización irregular de fertilizantes pueden fluctuar aproximadamente entre US$7.000 y US$70.000, mientras que las infracciones consistentes en impedir la fiscalización contemplan multas entre US$200 y US$7.000, según el supuesto aplicable.

Agregó que en España las multas pueden superar US$661.000, con la posibilidad de multiplicarse hasta por 10 veces el valor del producto involucrado; en Francia las sanciones pueden llegar a US$82.500 dólares, además de penas privativas de libertad; en Brasil el monto depende tanto de la gravedad de la infracción como del tamaño de la empresa o de la composición efectiva del producto; y, en Argentina, pese a que las multas resultan significativamente inferiores, ello obedece principalmente a la falta de actualización de los montos legales.

Finalizó señalando que esos eran los principales antecedentes recopilados por la Biblioteca del Congreso Nacional para contribuir al análisis del proyecto de ley.

Concluida la exposición, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** agradeció la presentación efectuada por el profesional de la

Biblioteca del Congreso Nacional, destacando que el estudio aportaba antecedentes adicionales de utilidad para el análisis de la iniciativa, particularmente en lo relativo a los criterios utilizados por otras legislaciones para graduar las sanciones aplicables a las infracciones en materia de fertilizantes.

El asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, señor Felipe Pereira, señaló que la presentación de la Biblioteca del Congreso Nacional recoge diversos criterios utilizados en el derecho comparado para determinar la graduación de las sanciones, precisando que varios de esos elementos ya se encontraban incorporados en el proyecto de ley originalmente aprobado por la Cámara de Diputados.

En ese sentido, recordó que la iniciativa aprobada en el primer trámite constitucional contempla expresamente que el monto de las multas debe determinarse considerando diversos factores, entre ellos la cuantía o el valor de los productos comprometidos en la infracción, la gravedad de los daños ocasionados, las medidas adoptadas por el infractor para reducir sus efectos, el beneficio económico obtenido, la capacidad económica del infractor y las sanciones aplicadas previamente por el Servicio Agrícola y Ganadero en circunstancias similares.

En consecuencia, destacó que, al establecerse rangos sancionatorios y criterios de graduación, corresponderá al Servicio ponderar dichos elementos al momento de determinar la sanción específica aplicable en cada caso.

En respuesta, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** señaló que precisamente la preocupación manifestada por la Comisión durante la discusión del proyecto ha consistido en que el texto original contemplaba un único rango de sanciones para situaciones de distinta gravedad, sin efectuar una diferenciación suficiente entre incumplimientos meramente formales y aquellos que afectaban aspectos sustantivos de los fertilizantes. Agregó que la gradualidad constituye un aspecto especialmente relevante para la Comisión y estimó que la propuesta elaborada permite resolver adecuadamente dicha preocupación.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Balladares, Carvajal y Sepúlveda, y señor Urrutia.

Más tarde, se reincorporó a la sesión el Honorable Senador señor De Urresti, quien solicitó dejar constancia de su intención de voto favorable.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR[7]

Aprobado en general el proyecto de ley, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** señaló que correspondía resolver la forma en que se presentarían las indicaciones acordadas durante el debate, para lo cual solicitó el pronunciamiento de la Secretaría respecto de su admisibilidad.

La propuesta de indicación fue la siguiente:

"1. Reemplazase el literal b) del artículo 16 por el siguiente:

b) Los incumplimientos de carácter formal o administrativo que no afecten la identidad, composición, calidad, seguridad o trazabilidad de los fertilizantes o bioestimulantes, ni puedan inducir a error a los usuarios respecto de dichas circunstancias, serán sancionados con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales, considerando la gravedad de la infracción y los criterios de graduación establecidos en esta ley y su respectivo reglamento. Se comprenderán dentro de esta categoría, entre otros, los errores de presentación, formato, unidades de medida o expresión de la información exigida por la normativa, siempre que no dificulten las labores de fiscalización del Servicio.

Los incumplimientos que afecten la identidad, composición, calidad, seguridad o trazabilidad de los fertilizantes o bioestimulantes; que puedan inducir a error a los usuarios respecto de dichas circunstancias; que impidan su correcta identificación; o que dificulten gravemente las labores de fiscalización del Servicio, serán sancionados con multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales, considerando la gravedad de la infracción y los criterios de graduación establecidos en esta ley y su respectivo reglamento. Se comprenderán dentro de esta categoría, entre otros, la adulteración de la composición del producto, la falsedad o alteración de la información sobre su origen, identidad o trazabilidad, y cualquier otra conducta que comprometa la protección de los usuarios o el adecuado ejercicio de las facultades fiscalizadoras del Servicio.".

Se hizo presente que, desde el punto de vista reglamentario, y atendido el contenido de la propuesta, no se advertían inconveniente para que las indicaciones fueran presentadas por los integrantes de la Comisión. No obstante, se formuló una observación respecto de la redacción de la última frase del primer párrafo de la letra b), haciendo presente que la expresión "siempre que no dificulten las labores de fiscalización del Servicio" resultaba

[7] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/agricultura/comision-de-agricultura/2026-07-21/215913.html

demasiado amplia, por lo que se estimó conveniente precisar su alcance para otorgarle mayor certeza normativa.

Sobre la base de dicha observación, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** propuso que la indicación fuese presentada por los integrantes de la Comisión, incorporando el ajuste sugerido por la Secretaría, a fin de proceder posteriormente a su discusión y votación.

La Honorable Senadora señora Carvajal consultó acerca del plazo disponible para presentar las indicaciones, considerando que, debido al funcionamiento especial de la Corporación durante esa semana, la sesión ordinaria tendría una duración reducida y coincidiría con otras reuniones de comisiones permanentes.

En respuesta, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** propuso coordinar el trabajo con los asesores parlamentarios para elaborar la indicación durante el día siguiente, de manera de discutirla y votar el proyecto en particular en la sesión del miércoles, permitiendo así despachar oportunamente la iniciativa.

A continuación, se efectúa una relación de la indicación presentada al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

ARTÍCULO ÚNICO

El precepto aprobado en general propone modificar el artículo 16 de la ley N° 21.349, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes, a través de dos numerales, a saber:

"1. Sustitúyese en las letras a) y b) el número "100" por "10"."

2. Reemplázase el inciso final por el siguiente:

"La multa aplicada en virtud de los literales anteriores será a beneficio fiscal y su monto se determinará en consideración a la cuantía o valor de los productos comprometidos en la infracción, la gravedad de los daños causados, las providencias que se hayan adoptado para reducir los daños, el beneficio económico que el infractor haya obtenido de la infracción, su capacidad económica y las sanciones aplicadas con anterioridad por el Servicio en las mismas circunstancias.".

Número 1

A su respecto, se presentó una indicación suscrita por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Balladares y Sepúlveda, y señores De Urresti y Urrutia.

La indicación número 1, propone reemplazar el N° 1 por el siguiente:

"1. Reemplazase el literal b) del artículo 16 por el siguiente:

"b) Los incumplimientos de carácter formal o administrativo que no afecten la identidad, composición, calidad, seguridad o trazabilidad de los fertilizantes o bioestimulantes, ni puedan inducir a error a los usuarios respecto de dichas circunstancias, serán sancionados con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales, considerando la gravedad de la infracción y los criterios de graduación establecidos en esta ley y su respectivo reglamento. Se comprenderán dentro de esta categoría, entre otros, los errores de presentación, formato, unidades de medida o expresión de la información exigida por la normativa.

Los incumplimientos que afecten la identidad, composición, calidad, seguridad o trazabilidad de los fertilizantes o bioestimulantes; que puedan inducir a error a los usuarios respecto de dichas circunstancias; que impidan su correcta identificación; o que dificulten gravemente las labores de fiscalización del Servicio, serán sancionados con multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales, considerando la gravedad de la infracción y los criterios de graduación establecidos en esta ley y su respectivo reglamento. Se comprenderán dentro de esta categoría, entre otros, la adulteración de la composición del producto, la falsedad o alteración de la información sobre su origen, identidad o trazabilidad, y cualquier otra conducta que comprometa la protección de los usuarios o el adecuado ejercicio de las facultades fiscalizadoras del Servicio.".".

El Honorable Senador señor Urrutia señaló que, aunque suscribió la indicación, a su juicio no queda suficientemente claro que los dos párrafos propuestos para la letra b) regulan categorías distintas de infracciones. Precisó que comparte el contenido de fondo de la propuesta, pero estimó conveniente diferenciar ambas categorías en literales separados, a fin de evitar interpretaciones erróneas al momento de aplicar la norma.

La Honorable Senador señora Sepúlveda señaló que, si bien los tipos de infracciones se establecen en párrafos distintos dentro de la letra b), consultó si sería viable crear un nuevo literal.

Se hizo presente que, a juicio de la Secretaría, no existirían inconvenientes en estructurar la propuesta en dos literales, sin perjuicio de

estimarse conveniente contar con la opinión técnica de los representantes del Servicio Agrícola y Ganadero al respecto.

El señor Oscar Camacho estuvo de acuerdo con separar en dos literales los dos tipos de infracciones que contiene la indicación número 1.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda concluyó señalando que la sugerencia sería reemplazar la letra b) del artículo 16 por dos literales y que la actual letra c) pase a ser letra d).

--Puesta en votación la indicación número 1, resultó aprobada, con la modificación descrita, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadores señoras Balladares y Sepúlveda, y señores De Urresti y Urrutia.

\- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados:

Artículo único

Número 1

Reemplazarlo por el siguiente:

“1. En el inciso primero:

i. Sustitúyese la letra b) por la siguiente:

“b) Los incumplimientos de carácter formal o administrativo que no afecten la identidad, composición, calidad, seguridad o trazabilidad de los fertilizantes o bioestimulantes, ni puedan inducir a error a los usuarios respecto de dichas circunstancias, serán sancionados con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales, considerando la gravedad de la infracción y los criterios de graduación establecidos en esta ley y su respectivo reglamento. Se comprenderán dentro de esta categoría, entre otros, los errores de presentación, formato, unidades de medida o expresión de la información exigida por la normativa.”.

ii. Intercálase la siguiente letra c), pasando la actual c) a ser letra d), sin enmiendas:

“c) Los incumplimientos que afecten la identidad, composición, calidad, seguridad o trazabilidad de los fertilizantes o bioestimulantes; que puedan inducir a error a los usuarios respecto de dichas circunstancias; que impidan su correcta identificación; o que dificulten gravemente las labores de fiscalización del Servicio, serán sancionados con multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales, considerando la gravedad de la infracción y los criterios de graduación establecidos en esta ley y su respectivo reglamento. Se comprenderán dentro de esta categoría, entre otros, la adulteración de la composición del producto, la falsedad o alteración de la información sobre su origen, identidad o trazabilidad, y cualquier otra conducta que comprometa la protección de los usuarios o el adecuado ejercicio de las facultades fiscalizadoras del Servicio.”.”.

(Indicación número 1. Aprobada con enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señoras Balladares y Sepúlveda, y señores De Urresti y Urrutia. 4x0)

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Agricultura tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el artículo 16 de la ley N° 21.349, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes, en el siguiente sentido:

1. En el inciso primero:

i. Sustitúyese la letra b) por la siguiente:

“b) Los incumplimientos de carácter formal o administrativo que no afecten la identidad, composición, calidad, seguridad o trazabilidad de los fertilizantes o bioestimulantes, ni puedan inducir a error a los usuarios respecto de dichas circunstancias, serán sancionados con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales, considerando la gravedad de la infracción y los criterios de graduación establecidos en esta ley y su respectivo reglamento. Se comprenderán dentro de esta categoría, entre otros, los errores de presentación, formato, unidades de medida o expresión de la información exigida por la normativa.”.

ii. Intercálase la siguiente letra c), pasando la actual c) a ser letra d), sin enmiendas:

“c) Los incumplimientos que afecten la identidad, composición, calidad, seguridad o trazabilidad de los fertilizantes o bioestimulantes; que puedan inducir a error a los usuarios respecto de dichas circunstancias; que impidan su correcta identificación; o que dificulten gravemente las labores de fiscalización del Servicio, serán sancionados con multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales, considerando la gravedad de la infracción y los criterios de graduación establecidos en esta ley y su respectivo reglamento. Se comprenderán dentro de esta categoría, entre otros, la adulteración de la composición del producto, la falsedad o alteración de la información sobre su origen, identidad o trazabilidad, y cualquier otra conducta que comprometa la protección de los usuarios o el adecuado ejercicio de las facultades fiscalizadoras del Servicio.”.

2. Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La multa aplicada en virtud de los literales anteriores será a beneficio fiscal y su monto se determinará en consideración a la cuantía o valor de los productos comprometidos en la infracción, la gravedad de los daños causados, las providencias que se hayan adoptado para reducir los daños, el beneficio económico que el infractor haya obtenido de la infracción, su capacidad económica y las sanciones aplicadas con anterioridad por el Servicio en las mismas circunstancias.”.”.

\- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas el día 03 de junio de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Alejandra Sepúlveda Orbenes (Presidenta) y Andrea Balladares Letelier, y señores Alfonso De Urresti Longton e Ignacio Urrutia Bonilla; el día 15 de junio de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Alejandra Sepúlveda Orbenes (Presidenta), Andrea Balladares Letelier y Loreto Carvajal Ambiado, y señor Ignacio Urrutia Bonilla; el día 17 de junio de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Alejandra Sepúlveda Orbenes (Presidenta) y Andrea Balladares Letelier, y señores Alfonso De Urresti Longton e Ignacio Urrutia Bonilla; el día 20 de julio de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Alejandra Sepúlveda Orbenes (Presidenta), Andrea Balladares Letelier y Loreto Carvajal Ambiado, y señores Alfonso De Urresti Longton e Ignacio Urrutia Bonilla; y el día 22 de julio de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Alejandra Sepúlveda Orbenes (Presidenta) y Andrea Balladares Letelier, y señores Alfonso De Urresti Longton e Ignacio Urrutia Bonilla.

Sala de la Comisión, a 28 de Julio de 2026.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.349 PARA REBAJAR EL MONTO DE LAS MULTAS QUE INDICA Y ESTABLECER CRITERIOS PARA SU GRADUACIÓN.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modificar el régimen sancionatorio previsto en la ley N° 21.349, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de fertilizantes y bioestimulantes, distinguiendo entre infracciones de carácter formal o administrativo e infracciones de mayor gravedad. Para las primeras, se establece una multa de entre 10 y 100 unidades tributarias mensuales, mientras que para las segundas se contempla una sanción de entre 100 y 1.000 unidades tributarias mensuales. Asimismo, incorpora criterios objetivos para la determinación de la cuantía de las multas, con el fin de asegurar una aplicación proporcional y uniforme de las sanciones.

II. ACUERDOS: aprobado, en general y en particular, por unanimidad (4x0).
Indicación N° 1: aprobada, con modificaciones (unanimidad 4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único que modifica el artículo 16 de la ley N° 21.349.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: “simple”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señoras Naveillán, Nuyado y Weisse y señor Moreno, y de los entonces Diputados señora Marzán y señor Jürgensen.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de noviembre de 2025.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:
1.- Ley N° 21.349, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes.

2.- Decreto supremo N° 61, de 2023, que aprueba reglamento de la ley N° 21.349, que establece normas sobre composición, etiquetado y comercialización de los fertilizantes y bioestimulantes
3.- Resolución exenta N° 6.725, de 2022, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece disposiciones y requisitos derivados de la ley N° 21.349, que deben cumplir fabricantes, productores, formuladores, envasadores, importadores, comercializadores y distribuidores de productos fertilizantes y bioestimulantes

Valparaíso, a 28 de julio de 2026.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Abogado Secretario de la Comisión

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 16065-5b906f en:
https://firma.senado.cl/verificador/docinfo